República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00148
DEMANDANTE: EDWIN CAMILO SÁNCHEZ PÁEZ
DEMANDADO : EDWIN ALEJANDRO MONTAÑO y OTRA.

1.- Teniendo en cuenta lo esgrimido por el apoderado de la actora en el sentido de que la notificación del mandamiento de pago fue enviada al correo electrónico de los demandados, señores **EDWIN ALEJANDRO MONTAÑO** y **PAOLA MILENA SÁNCHEZ PÁEZ,** alejandrom2@yahoo.com y paolamsanchezp@yahoo.com ,mismos correos dado a conocer en el libelo demandatorio, por medio de la empresa de correos "**e-entrega**" con acuse de recibo **01 de septiembre de 2021,** para ambas citaciones, por lo que se ordena adjuntarlas a las presentes diligencias para que surtan los efectos legales y tenerlas por enviadas por cumplir con los requisitos los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y demás desarrollos jurisprudenciales . -fls. 22 a 25- por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, a los ejecutados, señores **EDWIN ALEJANDRO MONTAÑO y PAOLA MILENA SÁNCHEZ PÁEZ al finalizar el día tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021),** que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: Como quiera que los demandados señores **EDWIN ALEJANDRO MONTAÑO y PAOLA MILENA SÁNCHEZ PÁEZ,** no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, ordena **SEGUIR** adelante con la ejecución contra la ejecutada, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7'000.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.c.s.c.